

Resolución Gerencial General Regional

N° 168-2025-GRA/GGR

VISTOS:

La Carta N° 10-2025-OXI-AQP, de fecha 24 de marzo del 2025, suscrita por el Representante Legal de la empresa FERREYROS S.A; la Carta N° 052-2025-CSC2023, de fecha 31 de marzo del 2025, emitida por el Representante Legal del Consorcio Supervisor Cenepa; el Informe N° 041-2025-SUPERVISOR.GRA/MABCH, emitido por el Supervisor de Obra, Arq. Marco Antonio Begazo Chambí; el Informe N° 13-2025-GRA-GGR-ORSIT/JMNC, de fecha 02 de abril del 2025, emitido por el Especialista Profesional de la ORSIT; el Informe N° 200-2025-GRA-GGR-ORSIT/AGTNE, de fecha 02 de abril del 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obras por Impuestos – ORSIT; el Informe N° 870-2025-GRA-GGR-ORSIT, de fecha 02 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias; el Informe Nro. 646-2025-GRA/ORAJ, del 07 de abril del 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el subnumeral 1 del numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto a la ampliación de plazos, establece lo siguiente:

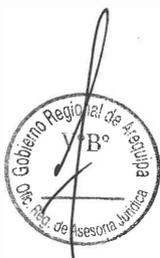
(...)

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.**
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.
4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.



5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

(...)

Que, con fecha 11 de diciembre del 2023, la empresa privada Ferreyros S.A. y el Gobierno Regional de Arequipa, suscriben el Convenio Regional para el financiamiento, elaboración del expediente técnico, ejecución de obra, liquidación y financiamiento de la supervisión del Proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 40220 HEROES DEL CENEPa EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2536364;

Que, con CARTA N° 10-2025-OXI-AQP, de fecha 24 de marzo del 2025, el Representante Legal de la empresa FERREYROS S.A., sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01, adjuntando el informe correspondiente, de acuerdo al inciso 1 del numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada, ya que debido al paro regional indefinido realizado por el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Arequipa, las partidas 02.03.01.02, 02.03.01.03 y 02.03.02.03 fueron afectadas, modificando así la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente;

Que, con Carta N° 052-2025-CSC2023, de fecha 31 de marzo del 2025, emitida por el Representante Legal del Consorcio Supervisor Cenepa, se remite el Informe N° 041-2025-SUPERVISOR.GRA/MABCH, emitido por el Supervisor de Obra, Arq. Marco Antonio Begazo Chambi, en el cual se precisa lo siguiente:

(...)

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN

- Actualmente, la Empresa Ejecutora viene ejecutando de manera simultánea y adelantada otras partidas que se encuentran también dentro de la RUTA CRÍTICA, cuya fecha de inicio aun no corresponde según lo indicado en el Cronograma Gantt.
- Cabe señalar que, a la fecha de presentación del presente informe, el avance acumulado de la obra es de aproximadamente 14.60%, encontrándose la obra adelantada con respecto al avance programada del 11.45%, según el cronograma de ejecución de obra vigente.
- En ese contexto, queda establecido que la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por la Empresa Ejecutora no se ajusta a lo establecido en el Artículo 96 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230 Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, respecto a la causal por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación", por cuanto, se vienen ejecutando y acortando las fechas de la Ruta Crítica de otras partidas cuya fecha de inicio aun no corresponde según lo indicado en el Cronograma Gantt. Es decir, se ha acelerado el proyecto en aras de reducir la fecha de finalización del mismo.
- Conforme a lo expuesto precedentemente. Se precisa, que el pedido de la ampliación N° 01, no se justifica, por cuanto no se han generado atrasos y las modificaciones a la Ruta Crítica se vienen dando por la aceleración del proyecto y una probable finalización anticipada del proyecto.
- Finalmente, por lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario **NO ES PROCEDENTE.**

V. CONCLUSIONES. -

De acuerdo a lo descrito líneas arriba, esta supervisión emite **OPINIÓN DESFAVORABLE** respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendarios, por lo que eleva su respuesta al Gobierno Regional de Arequipa, en concordancia con el Art. 96 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230 Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, para que sea de su conocimiento y se proceda según corresponda.

(...)

Que, con Informe N° 13-2025-GRA-GGR-ORSIT/JMNC, de fecha 02 de abril del 2025, emitido por el Especialista Profesional de la ORSIT, se concluye que:

(...)

4.1. Conforme a los actuados por parte de la Empresa Privada, se deja constancia que mediante la anotación en el cuaderno de obra establecen el inicio y final de la circunstancia, lo cual es determinante para solicitar la ampliación de plazo N° 01 ante el Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por D.S. N° 210-2022-EF y sus modificatorias.

4.2. Conforme a la evaluación de la EPS, se tiene partidas en RUTA CRÍTICA con un adelanto de avance sustancial de ejecución según la programación, cabe mencionar que, a la fecha el avance de la obra es de aproximadamente 14.60%, encontrándose la obra adelantada respecto al avance programado del 11.45% según el cronograma de ejecución de obra vigente.





Resolución Gerencial General Regional

N° 168-2025-GRA/GGR

4.3. Las partidas en ruta crítica supuestamente afectadas, han iniciado con fecha anticipada de acuerdo a la programación vigente y según lo documentado en el cuaderno de obra, así mismo conforme a la valorización N° 04 (01 al 28 de febrero del 2025) se encuentran con porcentaje de avance acumulado considerable, lo cual significa que los días de paralización 11 y 12 de marzo del 2025, no han afectado la ruta crítica ni la programación de obra.

4.4. Teniendo en consideración todos los puntos de evaluación de la EPS y a su opinión, respecto a la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 de la EP, el suscrito también emite **OPINIÓN NO FAVORABLE** a la ampliación de plazo solicitada.

(...)

Que, con Informe N° 200-2025-GRA-GGR-ORSIT/AGTNE, de fecha 02 de abril del 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obras por Impuestos – ORSIT, se concluye que (...) las partidas en ruta crítica supuestamente afectadas, han iniciado con fecha anticipada de acuerdo a la programación vigente y según lo documentado en el cuaderno de obra, así mismo conforme a la valorización N° 04 (01 al 28 de febrero del 2025), se encuentran con porcentaje de avance acumulado considerable, lo cual significa que los días de paralización 11 y 12 de marzo del 2025, no han afectado la ruta crítica ni la programación de obra. Teniendo en consideración todos los puntos de evaluación de la EPS y del ESPECIALISTA PROFESIONAL de ORSIT, y a la opinión de los mismos, respecto a la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 de la EP, se concluye emitiendo **OPINIÓN NO FAVORABLE O IMPROCEDENTE** (...). Asimismo, con Informe N° 870-2025-GRA-GGR-ORSIT, de fecha 02 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, se ratifica en la **OPINIÓN NO FAVORABLE O IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 requerida por la empresa privada.



Que, teniendo en cuenta la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y los profesionales técnicos competentes de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, en los cuales se sustenta la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo No. 01 solicitada por la Empresa Privada; al no verificar el cumplimiento del presupuesto descrito en el inciso 1 del numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, en específico respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la inversión vigente, por tal motivo, teniendo en cuenta el Informe Nro. 646-2025-GRA/ORAJ, del 07 de abril del 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde emitir acto resolutorio que declare improcedente la solicitud;

Estando a lo señalado, la Gerencia General Regional, conforme al artículo 26 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 517-2023-GRA/GR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo Nro. 01, del Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 40220 HEROES DEL CENEP A EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI 2536364, presentada por la empresa privada FERREYROS S.A. mediante CARTAN° 10-2025-OXI-AQP.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa privada FERREYROS S.A.; la Entidad Privada Supervisora, a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias; a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, a la Gerencia Regional de Infraestructura.



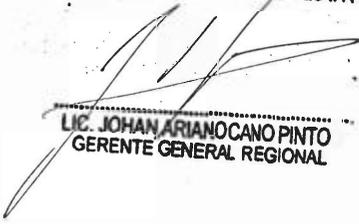


ARTÍCULO 3º. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **siete (07)** días del mes de **abril** del año de dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA


LIC. JOHAN ARIANOCANO PINTO
GERENTE GENERAL REGIONAL

VCHQ/djhy